



## AJUNTAMENT DE MONCADA

### Historia de la Institución

Desconocemos las estructuras de gobierno de la alquería islámica de Moncada. Del pasado de la Moncada musulmana no nos ha llegado ningún vestigio documental ni material, a excepción de los restos aparecidos en las excavaciones de la necrópolis. Las primeras noticias que nos hablan de Moncada se encuentran en el *Llibre dels Feyts* donde se relaciona el asedio y la capitulación de la plaza el 1235 a favor de Jaime I de Aragón. La alquería fue dada a Pere de Moncada quien la poseyó hasta el año 1240, aunque no sabemos con certeza si llegó a tomar posesión de la donación. Moncada, poco después pasó de nuevo a manos del rey que en un principio hizo donación de estas tierras a pobladores venidos de Tremp (actual provincia de Lleida) y poco más tarde hizo una segunda donación de la alquería a gente venida de Calatayud. El arraigo de esta población parece que no fue fuerte, porque al poco tiempo el rey permutó Moncada por la alquería de Ruzafa a la Orden del Temple el 1246.

Moncada, como señorío de la Orden del Temple desde 1246, primero, y de Santa María de Montesa desde 1319, va a desarrollar un sistema organizativo adaptado a las condiciones establecidas en la carta puebla (la primera de 1248 y la segunda de 1403), en paralelo a las autoridades oficiales de la Orden (Alcalde y Lugarteniente de la Señoría) que ejercían la jurisdicción civil y criminal así como la administración de carácter fiscal. Moncada adoptara el modelo municipal de la ciudad de València, de la misma manera que la mayor parte de poblaciones del Reino de València. Imita la estructura organizativa del Consell València<sup>1</sup>, adaptadonla a sus características y necesidades propias. Desconocemos las funciones concretas asignadas a dicho Consell, pues no nos han llegado sus ordenanzas. Pero podemos afirmar que las funciones estaban circunscritas a la atención de servicios de carácter comunitario y de representación así como el mantenimiento de una pequeña burocracia local, siendo los gastos cubiertos por los ingresos procedentes de los arrendamientos y de las tasas.

En cuanto a la composición del Consell de Moncada existen poco datos, posiblemente estuvo formado por un justicia, dos jurados y el *mustaçat*, como aparece en un documento que recoge la toma de posesión de la villa por Felipe II en 1592<sup>2</sup>, y por toda una serie de oficiales al servicio del Consell (síndicos, escribanos, alguaciles...).

El *justicia*<sup>3</sup> era quien presidía el Consell. Ostentaba el papel representativo del municipio ante cualquier otra institución. Era el encargado de velar por la seguridad ciudadana, con facultad para intervenir como mediador en las disputas entre ciudadanos. También era el encargado junto al párroco de realizar la apertura de la caja de caridades de la parroquia, era el depositario de las llaves de la prisión, etc. Pero la tarea más representativa del justicia era la de escuchar y la de decidir, ayudado por el Consell, sobre todas las causas tanto civiles como criminales de la jurisdicción que habían quedado en manos del rey.

---

<sup>1</sup> Cuerpo consultivo o deliberativo que asesoraba al ejecutivo ciudadano de los municipios durante la época foral.

<sup>2</sup> "Autos de la posesión del Maestrazgo de Montesa que se tomó por el rey D. Phelipe nuestro señor", año 1583, A.R.V.- Conventos, reg. 2.560.

<sup>3</sup> El justicia era la denominación genérica que recibieron tanto los jueces locales, cuanto las magistraturas ordinarias encargadas de substanciar causas civiles y criminales en el antiguo Reino de València durante la época foral.



## AJUNTAMENT DE MONCADA

Los *jurats*<sup>4</sup> formaban el órgano ejecutivo del municipio, encargándose de tomar decisiones sobre la vida local y garantizar el cumplimiento de las mismas.

Por último, el *mustaçaf*<sup>5</sup> velaba por la legalidad de los pesos y las medidas del comercio local; el control de los precios de los productos, de su calidad y del mercado. También debía ocuparse de la limpieza de las calles. El *mustaçaf* disponía de capacidad sancionadora contra aquellos que transgredían la normativa vigente.

En 1592, al asumir Felipe II el cargo de Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden de Montesa, la formación del Consell no sufrirá grandes modificaciones, únicamente sus miembros se verán obligados a jurar fidelidad al rey. Esta situación permanecerá bajo el reinado de los Austrias, hasta las reformas administrativas del siglo XVIII, con la llegada de los Borbones que supuso la abolición del régimen foral valenciano en 1707 y la puesta en práctica de la Nueva Planta Municipal que introducen la figura del corregidor, alcalde mayor y regidores, y en consecuencia el fin del *consell dels jurats*.

El siglo XVIII empieza con la guerra de sucesión a la Corona entre Felipe de Anjou (Felipe V) y el Archiduque Carlos de Austria. En Moncada se acuartelaron las tropas borbónicas para iniciar el asedio definitivo a la ciudad de Valencia. Con la capitulación de la ciudad (29 de junio de 1707) y los posteriores Decretos de Nueva Planta, el Reino de Valencia perdió sus Fueros, que habían dirigido la vida del reino durante casi 500 años.

Con el ascenso al trono de Felipe V, la función del Consell cambiara, en virtud de la política uniformista y de corte centralizador desplegada por la nueva Monarquía, el esquema organizativo municipal castellano se traslada a los territorios valencianos, como parte integrante de la antigua Corona de Aragón lo que va a significar una simplificación de las estructuras municipales y de sus funciones. En Moncada desaparecieron los cargos de justicia y jurados y se instauraron otros nuevos: un alcalde, un segundo alcalde y tres regidores, elegidos por el rey a propuesta de la Audiencia de entre una corta nómina de candidatos. El Ayuntamiento quedara vacío de contenido político y económico, estando subordinado al poder militar y a los designios de la monarquía, perdiendo el municipio la autonomía que gozaba en época foral, creándose una institución de carácter civil y legalista que dependía directamente de Madrid,

---

<sup>4</sup> Los jurados o "Jurats", es la institución de gobierno de carácter colegial y orgánico creada por Jaime I en la ciudad de València en 1245 como instancia de poder autónoma e individualizada. Progresivamente y en aplicación de los Furs de València a lo largo de todo el Reino, se extenderá a todo los enclaves poblacionales de realengo primero y señorío después, como fórmula política y administrativa de organización de la vida pública local en época foral.

<sup>5</sup> Cargo municipal creado en la ciudad de València ya en la primera corporación nombrada tras la conquista de Jaime I y que sirvió de modelo en el proceso de expansión del cargo por todas las ciudades de la Corona de Aragón. Sus funciones eran el hacer respetar las pesas y medidas, los precios y cuantas disposiciones relativas a la equidad comercial y demás que acuerdan los jurados, con el Justicia y el Consell, para todas las transacciones económicas y para la fabricación de determinados productos. Era el jefe de la policía urbana, de él dependían el mantenimiento de la salubridad pública, la honestidad comercial y el prestigio de la industria local.



## AJUNTAMENT DE MONCADA

interponiéndose entre el nuevo Ayuntamiento y el rey toda una serie de tribunales con competencias gubernativas. Así, en materia económica y fiscal, la gestión quedara relegada a las rentas y bienes de propios del municipio, apartándose de cualquiera intervención en el mundo laboral y comercial. Todo esto respondía a la política centralista y absolutista de la monarquía borbónica que intenta controlar todas las instancias de gobierno y, en especial en aquellos lugares donde había existido una oposición al monarca francés como era el caso del antiguo Reino de València.

La tarea del Ayuntamiento durante el siglo XVIII no estuvo exenta de dificultades. Los pleitos entre el Ayuntamiento y los vecinos, así como con otras autoridades locales (como el clero de Moncada) y la administración real eran frecuentes, a menudo a causas del incumplimiento de los derechos dominicales o municipales (hacia 1750 comienza un proceso contra la Bailía de Moncada por los derechos dominicales).

La guerra de la independencia (1808-1814) y sus consecuencia posteriores supusieron el inicio de una nueva etapa en los ayuntamientos.

El gobierno provisional reunido alrededor de las Cortes de Cádiz, declaradas depositarias de la soberanía nacional, se dedicó fundamentalmente al desmantelamiento jurídico del Antiguo Régimen y a la elaboración de una Constitución que diera lugar a la creación de un nuevo sistema político y una nueva configuración del Estado: una monarquía parlamentaria.

La Constitución de 1812 diseñó un modelo de ayuntamientos populares, fundamentados en la participación ciudadana (art. 309 - 323). Los ayuntamientos estarían compuestos por alcaldes, regidores y síndicos procuradores. La elección de sus miembros sería por un sistema de sufragio universal indirecto de forma anual. Se estableció un sistema de autonomía administrativa, que contemplaba la presencia de las diputaciones provinciales en el control de la gestión municipal, sobretodo en lo referente a cuestiones presupuestarias. El decreto de 23 de mayo de 1812 disponía la formación y el establecimiento de ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales. Además, el decreto de 7 de octubre de 1812 traspasaba la vieja jurisdicción señorial a los alcaldes constitucionales. En cuando al funcionamiento interno de los ayuntamientos, por el decreto de 22 de agosto de 1812 se ordena el cese de los escribanos y su sustitución por los secretarios de ayuntamiento, que serían a partir de ahora los responsables de la administración municipal.

Con el retorno a España de Fernando VII en marzo de 1814 se decreta la abolición de la Constitución. El rey intenta regresar a la situación anterior a 1808. Y así en el capítulo de la administración local, el 24 de mayo del mismo año, se suspende la formación de ayuntamientos y el cese de los ya constituidos, sustituyéndose los alcaldes constitucionales y reponiéndose en los ayuntamientos (que recuperan las atribuciones de 1808) los corregidores y alcaldes mayores.

La inestabilidad política (la pugna entre absolutistas y liberales) con pronunciamientos militares en contra del rey y su política absolutista, así como las revueltas populares forzaron al rey a acatar la Constitución



## AJUNTAMENT DE MONCADA

el 9 de marzo de 1820. Se iniciaba así un corto período de instauración de un régimen constitucional: el Trienio Liberal (1820-1823).

Dentro este período, por el decreto de 3 de febrero de 1823 se regulaba las funciones de secretarios de ayuntamiento (art. 64, 65 y 66).

Los absolutistas no permanecieron pasivos, así el 1 de octubre de 1823 el rey recobró su poder absoluto, declarando nulos las actas gubernamentales posteriores a 1820. Se iniciaba así la Década Ominosa que duro hasta la muerte de Fernando VII el 1834.

La misma inestabilidad de la situación política del Estado español, afectado por el vaivén de cambios que comportaba la lucha entre absolutistas y liberales, llevo a poner en tela de juicio la autoridad y privilegios de la Orden de Montesa, todo y estar integrada dentro el Real Patrimonio. Durante el Trienio Liberal fueron constantes los enfrentamiento entre el arrendador del Bailia<sup>6</sup> de Moncada y el alcalde constitucional de Moncada por el pago de tributos.

La enfermedad y posterior muerte de Fernando VII abrieron nuevas disputas sobre la sucesión a la Corona. La reina regente, María Cristina, tuvo que conseguir el respaldo de los liberales para poder entronizar a su hija Isabel, menor de edad, frente de los partidarios de Don Carlos, hermano del rey. Se iniciaban así las guerras carlistas (1832-1839; 1847-1860; 1873-1875).

El talante liberal de la nueva situación queda reflejado primero en el Estatuto Real de 1834 y seguidamente en la Constitución de 1837.

El 1836 se restablecieron la legislación liberal en materia de ayuntamientos, siguiendo las pautas marcadas por la Constitución de 1812. En el período 1837-1840, los ayuntamientos constitucionales eran instituciones de poder descentralizadas, que actuaban como cédulas básicas en las que descansaba el proyecto progresista, en buena parte gracias a la clientela social que se aglutinaba alrededor de los ayuntamientos populares. De estos dependían competencias claves como la organización y el control de la milicia nacional que entraba en colisión con la idea centralista del Estado.

La ley de 8 de enero de 1845 sobre Administración local, promulgada bajo el amparo de la amplia mayoría de los moderados en el parlamento conseguida a raíz de las elecciones de 1844, suponía una nueva ley de ayuntamientos con un fuerte sentido centralizador. El aspecto más importante de la ley, y de su reglamento de 16 de septiembre, era el nombramiento por el rey de los alcaldes y tenientes de alcaldes de las capitales de provincia y de las ciudades cabeza de partido judicial con más de 2.000 habitantes, de entre todos los regidores electos. Quizá era esta la situación de Moncada, que tal como refleja Madoz<sup>7</sup> en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico...* era cabeza de partido judicial con más

---

<sup>6</sup> La Bailia era una institución jurídica de ámbito territorial dirigida por una Baile, que era un oficial real que tenía a su cargo la administración del Real Patrimonio.

<sup>7</sup> MADDOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia*, eds. Alfons el Magnànim, València, 1987 (facsimil del Diccionario d'Espanya de 1847), t. II, p. 33.



## AJUNTAMENT DE MONCADA

de 2.000 habitantes. En el resto de localidades serían nombrados por el gobernador civil de la provincia. El Gobierno tenía facultad para nombrar a alcaldes que sustituirían a los ordinarios, que pasaban a ser tenientes de alcalde. La intervención gubernamental en la vida municipal aseguraba el control político de los municipios en detrimento de los elementos más progresistas.

La designación de alcaldes y tenientes de alcalde directa o indirectamente permitía al partido moderado el control de una red jerárquica de clientelismos a partir de un conjunto de notables locales que dominaban los asuntos de su localidad. Se edificaba así la figura del caciquismo.

La propia naturaleza de los alcaldes adquiere una nueva dimensión. A su carácter de representantes de la localidad, se añade su consideración como delegados del poder central, por lo que desaparece la concepción de autogobierno político municipal en favor de la defensa de intereses de otros poderes. Los ayuntamientos quedaban limitados a unidades de gestión administrativa. Los alcaldes dependían de la autoridad del gobernador civil quien podía presidir las sesiones del ayuntamientos, autorizar a la publicación de edictos sobre asuntos públicos y, en determinados casos promover la destitución de los alcaldes y la disolución de ayuntamientos.

La situación política del Estado, en constante inestabilidad, desembocó en la revolución conocida como "La Gloriosa" en 1868, que provocó la caída monarquía de Isabel II. El 1869 se proclama una nueva constitución y en los primeros años de la década de 1870 se inician intentos por constituir un Estado verdaderamente democrático con la regulación de los derechos del ciudadano, la división de poderes y toda una serie de reformas como las leyes de organización municipal y provincial de agosto de 1870 y que estuvieron vigentes hasta 1876. Fueron años de grande inestabilidad política, con un breve período republicano (1873-1874) que terminara con un levantamiento militar que desembocara en la restauración de la monarquía borbónica en la persona de Alfonso XII el 1874.

Esta restauración no supuso una vuelta al sistema anterior, donde los ayuntamientos no eran más que un agente del poder ejecutivo. De la experiencia revolucionaria se asimiló la necesidad de la descentralización administrativa. Así, en la Constitución de 1876 se otorgan a las corporaciones provinciales y municipales "el gobierno y dirección de los intereses peculiares" (art. 84.1). Se proyectó un sistema de descentralización, diferenciando las funciones políticas de las administrativas. El poder debía residir en los municipios, en las oligarquías locales con los que debían pactar los gobernadores civiles para llegar a acuerdos que permitieran la mutua supervivencia. Era indispensable la figura del cacique para perpetuar el sistema. Triunfa el interés del amigo político. Aquel quien no está de acuerdo con el sistema es apartado. Los empleados municipales eran libremente nominados y separados por la corporación. No existía más criterio de selección que la fidelidad política.

En este ambiente se aprobó el proyecto de *Ordenanzas Municipales para el regimiento y gobierno de la villa de Montcada* el 1885<sup>8</sup> que substituiría a un *Bando General* de 1864. En este reglamento quedan

---

<sup>8</sup> Fondo Nicolau Primitiu de la Biblioteca Valenciana.



## AJUNTAMENT DE MONCADA

reflejadas las normas que debían regir el pueblo de Moncada: orden público, policía de seguridad, mercados, policía urbana y policía rural.

El 1902 se presentó un proyecto de Reglamento de Secretarios que no llegaría a entrar en funcionamiento. Con él se pretendía establecer los fundamentos de como se debería regir la administración local dotándola de una mayor autonomía. El espíritu de este proyecto se reemprendió en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, redactado por Calvo Sotelo. En él se diferenciaban secretarías de ayuntamientos de primera y segunda categoría, según la población de municipio si este era mayor o menor de 4.000 habitantes, lo que suponía una mejora de la administración municipal, al ampliarse el número de ayuntamientos con secretarios con formación universitaria. Moncada tenía en 1920 unos 4.410 habitantes.

El 1926 se aprobaban las nuevas Ordenanzas Municipales de Montcada<sup>9</sup>, con un articulado muy denso (663 artículos) donde se regulaban todos los aspectos de la vida municipal.

El 1928 Moncada recibía el título de Ciudad.

La proclamación de la II República y la aprobación de una nueva constitución el 1931 supuso un nuevo giro en la política local. La Constitución de 1931 establece que "El Estado español (...) estará integrado por municipios mancomunados en provincias (...)" (art. 8) y que "Todos los municipios de la República serán autónomos en las materias de su competencia y elegirán sus ayuntamientos por sufragio universal, igual, directo y secreto, excepto cuando funcionan en régimen de Consejo abierto" (art. 9).

El 1933 se llevan a cabo las primeras elecciones municipales con participación femenina.

El 31 de octubre de 1935 se aprueba una nueva ley de municipal en la que se le da nuevas competencias a los Ayuntamientos.

El levantamiento militar del 18 de julio de 1936 supone el inicio de la guerra civil (1936-1939) y el final de la República. Francisco Franco, como cabecilla de la revuelta, llegó a la dirección del Estado. Se inicia la larga etapa del franquismo, que lleva consigo el reforzamiento del poder central, el carácter autoritario de sus dirigentes, la falta de representatividad de las instituciones, el incumplimiento de la legislación municipal y la subordinación total de la administración local a la estatal.

En lo referente a la legislación municipal hay que decir que la 1945 se aprueba una Ley de Bases de Régimen Local. La representación a los ayuntamientos estará constituida según lo que se dictaba en los principios de esta "Democracia orgánica" por los tres órganos fundamentales del Estado: familia, sindicatos y municipio, y todo bajo control del partido único, Falange Española y de la JONS.

Durante el franquismo los ayuntamientos estarán sujetos a la voluntad de la administración central, con una fuerte fiscalización, nula autonomía e insuficientes recursos económicos. En la elección de los funcionarios priman más los valores ideológicos (ser afín a la revolución nacional sindicalista) que los profesionales.

---

<sup>9</sup> Fondo Nicolau Primitiu de la Biblioteca Valenciana



## AJUNTAMENT DE MONCADA

En el caso de Moncada, el ayuntamiento hubo de adaptarse a los cambios que suponía el rápido crecimiento de la población, la fuerte inmigración de gente procedente de otras partes de la geografía española, fundamentalmente de Castilla- La Mancha y Andalucía. En la década de los años, Moncada duplica su población, pasando de 8.674 el 1960 a 17.447 el 1979.

Con la muerte de Franco en 1975 se inicia una nueva etapa democrática. El 1978 se aprueba una nueva Constitución que supone una nueva organización territorial del Estado, vertebrado alrededor del principio de autonomía de los municipios, provincias y comunidades autónomas. Se iniciaba así un proceso de descentralización política y administrativa del Estado que aún no ha concluido.

El 1979 se celebraron las primeras elecciones municipales democráticas desde la II República. Desde entonces los ayuntamientos han sido regulados, adaptándose a las nuevas realidades de la población, pilar básico ha sido la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Moncada ha ido ampliando competencias y ofreciendo más servicios a los ciudadanos desde 1979, en un municipio que supera los 20.000 habitantes.